



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación:	110013336038201700340-00
Demandante:	Antonio Díaz Gómez y otros
Demandado:	Hospital El Tunal III Nivel E.S.E.
Asunto:	Aprueba liquidación costas – Liquidar crédito

En audiencia inicial del 8 de mayo de 2019¹, el Despacho profirió sentencia de primera instancia, en donde (i) declaró infundadas las excepciones planteadas por la parte demandada; (ii) ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos fijados en esa providencia; (iii) ordenó la práctica de la liquidación del crédito; y (iv) condenó en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de \$592.362.00.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C”, en sentencia del 12 de mayo de 2021², confirmó la anterior providencia y condenó en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

El 31 de enero de 2022³ se aprobó la liquidación del crédito en contra de la parte ejecutada, correspondiente a \$42.732.258, fijada en lista el 27 de septiembre de 2021 y visible a folios 244 a 248 del cuaderno número 2.

Durante los días 10 a 15 de noviembre de 2022⁴, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP de la liquidación de costas⁵ efectuada por parte de la secretaria del Juzgado, y como quiera que no la objetaron, se dispondrá aprobarla.

Por otro lado, el 16 de septiembre de 2022⁶ la apoderada judicial de los demandantes, informó que recibió en su cuenta una transferencia por parte del Hospital El Tunal III Nivel E.S.E. por un valor de \$33.827.926, que luego de solicitar el documento por medio del cual se ordenó el pago, le fue entregada la Resolución No. 831 de 29 de julio de 2022⁷, en donde se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (35.866.520), en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C dentro del proceso ejecutivo con radicado No 11001333603820170034001 instaurado por Antonio Díaz Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.635 contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.”

Agrega la mandataria judicial, que el valor consignado a su cuenta y el reflejado en la resolución no coinciden, como tampoco le fue informado la existencia de algún tipo de descuento, y no fue incluido el valor de las costas. Por ello, solicitó nueva liquidación de crédito y que luego de obtener el saldo por pagar, se decrete el embargo de las cuentas a nombre de la entidad demandada.

¹ Folios 233 a 240 C. 2.

² Folios 269 a 275 Cuaderno 4.

³ Ver documento digital “14.- 31-01-2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO”.

⁴ Ver documento digital “25.- 09-11-2022 FIJACION EN LISTA NO. 016”.

⁵ Ver documento digital “24.- 08-11-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

⁶ Ver documentos digitales “22.- 16-09-2022 CORREO 22.- 16-09-2022 CORREO” y “23.- 16-09-2022 SOLICITUD DEMANDANTE”.

⁷ Ver documento digital “23.- 16-09-2022 SOLICITUD DEMANDANTE” páginas 13 a 19.

En este orden de ideas, resulta necesario remitir de manera inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que realice nuevamente la liquidación de crédito en el presente asunto, en la cual (i) se tendrá en cuenta el pago realizado por la entidad ejecutada y aceptado por parte actora por valor de \$33.827.926 (ii) se calcularán los intereses hasta el 29 de julio de 2022, fecha en la cual la entidad consignó dicho dinero.

Por otro lado, se observa que en la citada resolución se realizó la siguiente distribución:

BENEFICIARIO	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDOS INSOLUTOS	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	TOTAL
SANDRA LILIANA DIAZ LAVERDE	\$ 1.678.874	\$ 2.785.656	\$ 4.464.530
ANTONIO DIAZ GOMEZ Y LILIANA LAVERDE EN REPRESENTACIÓN DE WILLIAM DIAZ LAVERDE Q.E.P. D	\$ 1.678.874	\$ 2.785.656	\$ 4.464.530
LILIANA LAVERDE DE DIAZ	\$ 3.357.749	\$ 5.571.309	\$ 8.929.058
ANTONIO DIAZ GOMEZ	\$ 3.414.263	\$ 5.665.079	\$ 9.079.342
ADRIANA MARIA DIAZ LAVERDE	\$ 1.678.874	\$ 2.785.656	\$ 4.464.530
ANTONIO DIAZ GOMEZ Y LILIANA LAVERDE EN REPRESENTACIÓN DE DARIO HUMBERTO DIAZ LAVERDE Q.E.P. D	\$ 1.678.874	\$ 2.785.656	\$ 4.464.530
TOTAL VALOR SENTENCIA			\$ 35.866.520

Por lo anterior, se considera necesario requerir al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.** para que informe cuáles fueron los descuentos y deducciones de ley efectuadas al valor señalado en el artículo primero de la Resolución No. 831 del 29 de julio 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de ambas instancias - agencias en derecho en contra de la entidad ejecutada, correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.500.888) M/cte.

SEGUNDO: REMITIR de forma **INMEDIATA** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para la práctica de la liquidación de crédito, conforme a los parámetros fijados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.** para que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe cuáles fueron los descuentos y deducciones de ley efectuadas al valor señalado en el artículo primero de la Resolución No. 831 del 29 de julio 2022.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado que, una vez realizada la liquidación de crédito del presente asunto, ingresar el expediente al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: vob_2303@hotmail.com, villanidorjuelabustos@yahoo.com;
Parte demandada: carloshort@hotmail.com, notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e19314f1e92c11ae0ff03d3c5657e11cc91f10843ba543ceb71f3d3e5f1071**

Documento generado en 30/01/2023 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>